



Auto interlocutorio	1371
Radicado	05266 40 03 002 2012 00879 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado (s)	Jesús Antonio Marín Sánchez Eugenio de Jesús Martínez Betancur Gabriel de Jesús Montoya Cano
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la endosataria al cobro de la parte demandante con facultad expresa para recibir según las voces del artículo 658 del Código de Comercio, y a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que el embargo del 30% de la pensión del señor Jesús Antoni Marín Sánchez continúa por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en virtud del embargo de remanentes allí decretado e informado mediante oficio Nro. 19483 del 25 de julio de 2018 al interior del proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 010 2013 00142 00. (Cfr. Fls. 46 y 47 del C-2).

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Jesús Antonio Marín Sánchez, Eugenio de Jesús Martínez Betancur y Gabriel de Jesús Montoya Cano, por pago total de la obligación.



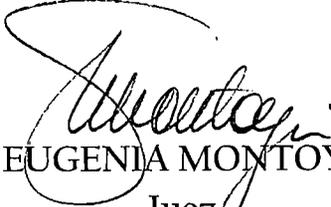
Segundo: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que el embargo del 30% de la pensión decretada en contra del señor Jesús Antonio Marín Sánchez queda por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín dentro del expediente con radicado 05001 0 03 010 2013 00142 00.

Cuarto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez
2012-00879

ACE